

## PROBLEMA JURÍDICO:

En atención a la expedición del Decreto Municipal, por medio del cual se otorgó un permiso especial y transitorio a los vehículos de Servicio Público Colectivo Urbano modelo 1993 en el municipio de Sincelejo ... me permito solicitar a su despacho un concepto sobre la legalidad de dicho acto administrativo respecto a estos automotores que a pesar de haber cumplido su vida útil , la autoridad local les autorizó temporalmente, seguir operando como prestadores del servicio público de transporte terrestre automotor en cada una de sus modalidades

## SOLUCIÓN

De acuerdo con la Ley, la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros es de veinte (20) años y en razón a lo dispuesto en el mencionado Decreto Municipal este término fue ampliado en un año, desbordándose así las facultades que en materia de transporte tienen los Alcaldes Municipales. La Ley es norma de mayor jerarquía que los Decretos Municipales, los cuales deben ajustarse a ella en su contenido.

De otra parte se debe precisar que el artículo 53 del Decreto 170 de 2001, invocado dentro de los considerandos del referido Decreto Municipal 244 de 2014, no corresponde con la decisión adoptada mediante el mismo, sino a los casos de pérdida, hurto o destrucción total de un vehículo, en tales eventos es que su propietario tendrá derecho a remplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho.

[Concepto 20141340366001](#)